

# LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE AYUDA A RECONSTRUIR EL TEJIDO SOCIAL, A TRAVÉS DEL LIDERAZGO COMUNITARIO

GARLY JHONADY SANCHEZ VERGARA

**ANDERSSON ALBERTO AGUDELO BOTERO**

Trabajo de grado para obtener el título de abogado

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Departamento Derecho

**MEDELLÍN, 2006**



# Tabla de contenidos

Palabras Clave .	1
INTRODUCCIÓN .	3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA . .	5
2. OBJETIVOS . .	7
2.1. GENERAL: .	7
2.2. ESPECIFICOS: .	7
3. JUSTIFICACIÓN .	9
4. REFERENTE CONCEPTUAL .	11
5. ANTECEDENTE HISTÓRICO-JURIDICO . .	15
7. CONCILIADOR EN EQUIDAD . .	19
7.1. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA. . .	19
7.2. CUALIDADES .	20
7.3. REQUISITOS <sup>7</sup> .	21
7.4. FALTAS EN LAS QUE PUEDE INCURRIR .	21
7.5. CLASES DE CONFLICTO QUE PUEDE CONOCER . .	21
8. OBSTÁCULOS QUE DIFICULTAN EL ÉXITO DE ESTE MECANISMO .	23
9. VENTAJAS Y LIMITACIONES .	25
10. CRISIS DE LA JUSTICIA Y LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD .	27
11. CONCLUSIONES . .	29
BIBLIOGRAFÍA .	31
ANEXOS .	33

<sup>7</sup> Ley 23 de 2001.



## Palabras Clave

Equidad (Derecho) - Colombia; Mecanismos alternativos de solución de conflictos; Lideres comunitarios; Participación ciudadana; Conciliación;



# INTRODUCCIÓN

La conciliación es una forma directa y civilizada de solucionar conflictos o diferencias que surjan entre las personas, por virtud de una relación contractual o de otra naturaleza, que sea susceptible de transacción o desistimiento y en la cual la definición de la situación corresponde a las partes, quienes a través de la mediación de un tercero experto e imparcial, que propicia un espacio de diálogo, pueden lograr un acuerdo amistoso.

Una de sus características principales está dada por el ánimo conciliatorio que deben tener las partes, la cual nace de su propia voluntad y no de una disposición legal.

Al mismo tiempo se estima que la medida representa una alternativa bastante idónea para una reforma cultural a largo plazo, en virtud de la cual la ciudadanía podrá notar que la única forma de resolver los conflictos no es la vía judicial o la violenta, mientras que la conciliación se vaya extendiendo y haciéndose conocer, se abrirá para muchos una posibilidad muy benéfica que hoy en día ni siquiera conocen.

Con la Conciliación en Equidad podrá gestarse un cambio cultural mediante el cual la comunidad y los individuos reformulen sus concepciones antagónicas e intransigentes, propias de las instancias judiciales, para dar pie a una actitud comunicativa y dialéctica en la que pueden surgir soluciones innovadoras y más adecuadas, resultado de una nueva lectura del conflicto.





# 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La manera como se desenvuelven los desacuerdos y las pugnas de intereses, naturales en todos los grupos humanos, pueden estar determinando una buena parte de los niveles de violencia que vive nuestro país.

El Liderazgo Comunitario aparece como mecanismo útil a la solución de los problemas frente a una buena parte de las disputas de los diferentes sectores de la sociedad; facultando a particulares, sin mayores requisitos, para promover la amigable composición de los conflictos, con resultados prácticos.

Mediante este instrumento se busca desarrollar mecanismos en la comunidad que ayuden a solucionar con suficiencia, oportunidad y legitimidad los conflictos que día a día se presentan.

Son los valores, las costumbres, los conceptos de justicia imperantes en cada comunidad concreta, los que fundamentan las conciliaciones.

La Conciliación en Equidad es un instrumento de interacción pacífica y de convivencia ciudadana, como instrumento para la recomposición del tejido social y cultural de cada región del país, con miras a generar una cultura de paz en Colombia.

Desde el punto de vista institucional, ha habido tres lógicas de abordaje de las justicias no formales:

Una inicial, cercana a las políticas de reforma a la justicia de inicios de la década de los 90' que se inclinó por la descongestión judicial como estrategia central, sobre la base de la saturación del aparato formal de justicia ante la creciente demanda social por hacer

valer los derechos y resolver conflictos de sociedades cada vez más complejas.

Otra, vinculada a la discusión sobre acceso a la justicia, sobre el presupuesto de la falta de respuesta de la justicia formal a una serie de conflictos *invisibles* o de muy difícil inscripción en el aparato de justicia por razones de tiempo y de costo.

Una tercera, como un componente esencial de recomposición del tejido social reconociendo formas propias de resolución de conflictos surgidas en las comunidades que caben perfectamente en el espacio pluralista y democrático que plantea la Constitución de 1991; y que lejos de desafiar el orden jurídico estatal, lo enriquece y refuerza en la medida en que reconoce otros discursos de convivencia y de defensa de derechos –otros órdenes normativos- en la sociedad.

De manera que el punto problemático del trabajo de investigación se centrará en analizar el Tercer punto de Vista arriba mencionado, tomando como referente los aspectos enunciados en el Artículo 41 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Decreto 1400 de 1970, Decreto 2282 de 1989, formulándose de manera necesaria la siguiente pregunta:

¿Cuál es la importancia del liderazgo comunitario como un mecanismo de participación ciudadana, para la resolución de los conflictos que a diario se presentan dentro de la sociedad?

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. GENERAL:

Examinar como con la Conciliación en Equidad, como mecanismo de participación ciudadana, a través del liderazgo comunitario, puede darse una reconstrucción del tejido social.

### 2.2. ESPECIFICOS:

Analizar como a través del liderazgo comunitario, se da cumplimiento a un mandato constitucional consagrado en el Art. 41 de la Constitución Política de Colombia.

Dar a conocer la importancia del rol que desempeña un líder comunitario, como apoyo en los procesos autocompositivos de resolución de conflictos.

Determinar las ventajas y desventajas que presenta la Conciliación en equidad, como mecanismo para la solución de conflictos, dentro de la sociedad.



## 3. JUSTIFICACIÓN

La importancia de esta investigación radica en primer término en que nos permite analizar desde un punto de vista jurídico y social, la Conciliación en Equidad, sus aspectos favorables y desfavorables, como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos dentro del ordenamiento jurídico.

El resultado de este trabajo será beneficioso para los actores quienes desde los intereses comunitarios pueden aportar en la reconstrucción del Tejido Social; entendida como un una vía necesaria para llegar al fin del conflicto brindándole a las comunidades un mecanismo alternativo para la resolución de los conflictos que a diario se les presentan a partir de una negociación de las partes implicadas, sin desgastar la justicia formal; y con mayores alcances en cuanto a sus posibilidades de fortalecimiento de las relaciones continuas.

Al mismo tiempo, esta investigación beneficiará a los estudiantes de derecho, ya que les brindará un valioso aporte a su formación académica, en cuanto les permitirá conocer a fondo un tema específico; de igual forma servirá a los practicantes del consultorio jurídico como manual de consulta.

La Conciliación en Equidad representa una alternativa bastante idónea para aportar en el logro de cambios culturales en el largo plazo, en virtud de lo cual, la ciudadanía podrá crear conciencia acerca de que las únicas formas de resolver los conflictos no son la vía judicial o la violenta, y mientras la conciliación en Equidad se vaya extendiendo y haciéndose conocer se abrirá para muchos, opciones de Justicia que hoy en día ni siquiera conocen.

De esta manera, el cambio cultural permitirá a la comunidad y los individuos reformular las concepciones antagónicas e intransigentes, propias de las instancias judiciales, para dar pie a una actitud comunicativa y dialéctica en la que pueden surgir soluciones innovadoras y más adecuadas, resultado de una nueva lectura del conflicto.

## 4. REFERENTE CONCEPTUAL

Antes de abordar el tema de la Conciliación en Equidad, es preciso decir que hoy más que nunca tras siglos de historia en guerra, la paz se constituye más que como una calidad de las relaciones sociales como una auténtica y palmaria necesidad.

El interés por la paz refleja y sintetiza un intereses humanos: el interés por la equidad, que es el que aquí nos concierne. En este último, la paz se entiende como sinónimo de justicia, de equidad, de igualdad, satisfacción de necesidades y principalmente como tutela de derechos.<sup>1</sup>

Así entonces, existen diversos mecanismos para alcanzar el ideal de justicia y equidad antes mencionado, sin embargo que estos mecanismos respondan o logren alcanzar de manera eficaz dicho fin es lo que se pone en duda. Entre estos mecanismos se encuentran los que buscan solucionar los conflictos existentes entre los seres humanos; los cuales se clasifican entre Heterocomposición de los conflictos y autocomposición de los mismos.

“Ormachea señala: que el objetivo de la conciliación es arribar, eventualmente, a un acuerdo que sea percibido como justo, equitativo y duradero por las partes.

Es decir, se trata de aplicar la noción de justicia al eventual acuerdo, no solamente desde el punto de vista conciliador sino fundamentalmente, desde el punto de vista de las partes. Con lo cual ingresamos al tema del acuerdo satisfactorio, es decir, cuando

---

<sup>1</sup> EDERACH, John Paul, La Mediación, Documento N° 8, Centro de Investigaciones por la Paz “Gernika Gogoratuz”, marzo de 1996.

podemos hablar de un acuerdo cualitativamente aceptable para las partes. Al respecto cabe anotar que no basta que el resultado - el acuerdo - sea percibido como beneficioso por las partes, sino que además es importante el grado de satisfacción que las partes hayan obtenido durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Por otro lado, si bien la conciliación es el resultado de lo que las partes decidan, ello no requiere decir que el conciliador deba aceptar todo tipo de acuerdos, sobre todo si en ellos se evidencian soluciones inequitativas o injustas para una de las partes".<sup>2</sup>

La Conciliación en Equidad, aparece como un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos autocompositivos, en donde dos o más personas solucionan sus conflictos transigibles, (como contratos de compraventa, arrendamiento, obras, fijación de cuotas de alimentos o liquidación de sociedad conyugal) desistibles (como los delitos querellables); y conciliables (como la Separación de cuerpos, cuidado de los hijos, régimen de visitas, convivencia familiar, conflictos vecinales).

Ciertamente en algún momento de nuestras vidas, hemos tenido una relación con alguien que nos haya cambiado en gran medida el modo en que vemos la vida y el mundo. Alguien que tenga normas exigentes y que se las jugaba por algo, inspirándonos, motivándonos y enseñándonos a ponernos objetivos que con confianza podamos alcanzar.

Hoy, en una sociedad en donde se habla de líderes por aquí y por allá, al ver tanto engaño y frecuente abuso de muchas personas hacia otras, es necesario preguntarse si tenemos líderes comunitarios capacitados para enfrentar los conflictos que a diario se presentan dentro de la sociedad.

Además el líder, al tener una mayor responsabilidad por estar a la cabeza de la comunidad, debe por lo tanto tener un mayor conocimiento de las leyes y reglas en las que se mueven los miembros que la integran, para poder llevar a cabo su misión con justicia y dignidad.

Según Talmud Horaiot "El liderazgo no es poder y dominio; es servicio"

Los primeros conciliadores existieron en Roma con la ley de las XII Tablas, daba en uno de sus textos como fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio.

En países como Francia, España, Bélgica y Uruguay, la conciliación está instituida como paso obligatorio antes de iniciar el litigio, y está a cargo de los jueces de paz.

Los antecedentes históricos de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en Colombia no se remontan a un pasado muy lejano, aunque ya desde el Código Civil se abría el campo para que las personas pudieran renunciar a algunos de los derechos que les conferían las leyes (Art. 15 C.C.) dando con esto la posibilidad de que los particulares realizaran conciliaciones privadas y solucionaran sus controversias con la renuncia total o parcial de sus derechos susceptibles de disposición. Pero el primer antecedente expreso se da con el Código de Procedimiento Civil, decreto 1400 de 1970, cuyo artículo 445, introduce la audiencia conciliación como una instancia dentro del proceso verbal en materia civil.

---

<sup>2</sup> LA ROSA CALLE, Javier, Los principios de la conciliación y la Ley escrita. Diciembre 1998



Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, la conciliación adquirió fundamento constitucional gracias a la disposición del Art. 116 cuyo inciso cuarto se transcribe: “Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad en los términos que determine la ley”.

En desarrollo de este artículo, y con fundamento en el Art. 5 transitorio de la Carta, se expidió el decreto 2651 ampliando el campo de acción de la conciliación y reforzando su regulación. Más adelante se expide la ley 446 de 1998 que impone como legislación permanente las normas sobre conciliación iniciadas por el decreto en mención. Finalmente, se expide en 2001 la ley 640 que regula más profundamente lo relativo a la conciliación y establece la obligatoriedad de acudir a ella como requisito de procedibilidad.

La Conciliación en Equidad es un procedimiento en el cual un tercero, imparcial interviene en una controversia, con el consentimiento de las partes involucradas para asistirles y ayudarlas a alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio en relación con los asuntos disputados.

Con la expedición de la Ley 23 de 1991 y el Decreto 2651, se fortalece la participación de personas distintas a los entes estatales como conciliadores en pro de la solución de los conflictos.

Conciliar es una forma avanzada de resolver discrepancias entre los hombres, mediante el diálogo y la búsqueda de alternativas favorables para las partes.

Las partes en conflicto deben entender que tienen un problema en común; y buscar la participación de un tercero, cuya función es mediar para que la solución que se tome sea benéfica para todos los actores en conflicto.

Los Conciliadores en Equidad deben ser seleccionados con una investigación previa que tenga como eje fundamental la estructura y los elementos que conforman las distintas comunidades. Dichos conciliadores ejercerán sus funciones teniendo en cuenta su responsabilidad, eficacia, conocimientos, honestidad y dotes de equidad, y en atención a ese reconocimiento es que se les nombra como tales, sin que reciban remuneración alguna. No se les exige las condiciones que se requiere para los adscritos a los Centros de Conciliación, pues basta que gocen de estima, legitimidad, liderazgo en la comunidad; y capacitación en el tema.

En el libro “Comunidad, Conflicto y Conciliación en Equidad”, el ex ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz, dice: “Colombia es un país caracterizado por la complejidad de conflictos de diversa índole y una violencia de mil caras, todos los conflictos no pueden ser solucionados a través de mecanismos formales.

Las instancias y canales judiciales deben reservarse solamente para los conflictos más graves de la sociedad, los pequeños pero innumerables conflictos de nuestra sociedad deben ser resueltos a través de formas alternativas donde impere la mediación, la transacción, la conciliación y los fallos en equidad”.



## 5. ANTECEDENTE HISTÓRICO-JURIDICO

En el año 1991, el legislador con el ánimo de dar solución a conflictos que venían presentándose dentro de la sociedad, y con la intención de buscar mecanismos que ayudaran a disminuirlos, se vio en la tarea de darle importancia a la comunidad, para que ellos mismos participasen de alguna forma, en la reconstrucción del tejido social que se estaba viendo afectado.

Teniendo en cuenta algunas de las experiencias tenidas en Latinoamérica, en cuanto a instancias de solución de controversias de menor gravedad y daño social, como lo son las rondas campesinas y los jueces de Paz en el Perú y también los juzgados de pequeñas causas en Brasil, se dan algunos debates en busca de una Justicia Alternativa, donde sobresalga el enlace de valores tales como la equidad, la justicia, la solidaridad; y la buena fe, entre otros.

La justicia Alternativa llena de contenido social el Derecho, da prioridad al ser humano como individuo integrante de la comunidad, para que adquiera una conciencia ciudadana de que existe un ordenamiento jurídico; pero no se logrará esa convivencia pacífica sólo con normas coercitivas, sino también dándole espacio al diálogo entre las partes en conflicto, para que las mismas encuentren la solución, con la ayuda de un tercero imparcial, que sirve como mediador; Cumpliendo así con un mandato Constitucional consagrado en el Art. 41 de la Constitución Política de 1991. Así, uno de los objetivos principales de la Justicia Alternativa es que cada individuo tenga la

## LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE AYUDA A RECONSTRUIR EL TEJIDO SOCIAL, A TRAVÉS DEL LIDERAZGO COMUNITARIO

capacidad para darle solución a las dificultades que se presentan a diario, dentro de la comunidad en la que habitan.

Con la Ley 23 de 1991 se buscó que la administración de justicia, también fuera ejercida por particulares, creando así la figura del Conciliador en Equidad, buscando que podamos ser partícipes de las soluciones a los conflictos que se presentan a diario; y que en cierta manera pueden ser solucionados sin necesidad de acudir a la justicia formal, buscando que la misma no se congestione. Para un mejor análisis del tema en estudio a continuación haremos un análisis de la justicia formal, frente a la justicia alternativa:

Justicia Alternativa	Justicia Formal
Promueve el valor humano y su importancia en grupo social, respetando su propia cultura.	Promueve el principio de la aplicabilidad normativa, con cierto grado de tranquilidad para quien lo utiliza, porque considera que tiene autoridad y poder el juez.
Reconoce las cualidades de los protagonistas de la controversia.	Reitera sobre la necesidad que sea un tercero quien decida, de acuerdo al fundamento probatorio.
Es Económica.	Genera costos.
No tiene un procedimiento rígido.	Hay que cumplir con unas etapas procesales determinadas.
Es una forma participativa de las personas en sus decisiones.	Hay delegación del poder de decisión en manos de otra persona designada por el Estado.
Puede solucionar muchos conflictos que admiten transacción.	Soluciona toda clase de conflictos sean o no transigibles.
Se acude a un particular.	Se acude a una autoridad.

### PRINCIPIO DE EQUIDAD

Es un Principio General del Derecho, que nos indica que está íntimamente ligado a la justicia, no pudiendo entenderse sin ella. Tanto es así que Aristóteles consideraba lo equitativo y lo justo como una misma cosa; pero para él, aún siendo ambos buenos, la diferencia existente entre ellos es que lo equitativo es mejor aún.

La equidad es contemplada como la "bondadosa templanza habitual; propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley"<sup>3</sup>. Por lo tanto dentro de la definición de éste principio encontramos referencias a lo justo, a la justicia. Sin embargo justicia y equidad son conceptos distintos.

La justicia es universal, pero no siempre puede tener en cuenta los casos concretos en su aplicación, tomando como referencia la ley como medida de la justicia, la equidad estaría ahí, para corregir la omisión o el error producido o la aplicación rigorista de la

<sup>3</sup> MARSÁ, F. Diccionario Planeta de La Lengua Española Usual. Bogotá: Editorial Planeta S.A., 1982. Pág. 506.

misma. Con lo la equidad también es lo justo, y ambas, equidad y justicia, no son incompatibles sino que se complementan.

La Equidad se basa en el principio de igualdad. No se ocupa de la ley, puesto que ésta es diseñada en forma genérica y la equidad se ocupa del caso particular. Los jueces de paz fallan en equidad, no en la norma jurídica. Los conciliadores en equidad no fallan, buscan y plantean diferentes puntos de vista y posibilidades de acuerdo.



## 7. CONCILIADOR EN EQUIDAD

### 7.1. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

Etimológicamente el vocablo "conciliación" proviene del latín "conciliatio", que significa "composición de ánimos en diferencia".

Existen diversas definiciones jurídicas de conciliación, que dependen lógicamente de la corriente doctrinaria a la que adhiera su autor; entre otras podemos citar las siguientes:

En primer lugar: "Es un procedimiento no jurisdiccional, aunque intervengan en él, por razones de conveniencia, un Juez del orden civil o del orden laboral, por el que se intenta que las partes entre las que existe discrepancia o disertación lleguen a una avenencia o convenio evitador del proceso, que, en otro caso, sería objetivamente necesario".<sup>4</sup>

La sentencia C-160 de 1999 de la Corte Constitucional colombiana nos da una definición interesante: " se ha entendido por la doctrina la conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución

---

<sup>4</sup> HOYOS BOTERO, Consuelo, La conciliación, un modelo bioético-hermenéutico, Señal Editora, Bogotá, 2002.

planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente".<sup>5</sup>

Por último, "Proceso de cognición especial por razones jurídico procesales, por el que se tiende a eliminar el nacimiento de un proceso principal o ulterior, también de cognición, mediante el intento de una avenencia o arreglo pacífico entre las partes".<sup>6</sup>

Es evidente que la finalidad de la figura en estudio es resolver, mediante el acuerdo de las partes, un conflicto ya existente, pudiendo ser su efecto positivo, negativo, o también sin obtener el acuerdo deseado se puede lograr el reconocimiento del otro, se fortalecen las relaciones; y las alianzas para negociar que permite a las partes mirarse no como enemigos, sino unidas en la búsqueda de formulas para resolver el conflicto .

## **7.2. CUALIDADES**

El conciliador en equidad es cualquier persona mayor de 18 años, de connotadas calidades, debe ser un ciudadano ejemplar, que le sirva a la comunidad desinteresadamente, que guarde la confidencialidad y tenga ganada la confianza de la comunidad.

Un buen conciliador debe reunir tres aspectos para el desempeño de su labor, que son: valores, conocimientos y habilidades.

Por su propio carácter tiene la posibilidad de ayudar a los otros a solucionar los problemas o de intervenir para buscar la solución, la capacitación le brinda herramientas fundamentales para desempeñarse, pero es en la práctica donde el conciliador desarrolla un perfil o estilo personal.

Veamos algunas cualidades importantes:

Ser imparcial

Saber escuchar

Saber preguntar

Identificar el problema, intereses y posiciones

Ser creativo para la construcción del acuerdo

Evitar juicios y opiniones

Manejar los inconvenientes que se presenten en la audiencia.

Buscar la confianza y sinceridad de las partes.

---

<sup>5</sup> Sentencia C-160 de 1999, M.P. Antonio Barrera Carbonell

<sup>6</sup> TAMAYO, Claudia María y GRANADOS BOLIVAR, Flor Edeny, Conciliación en Equidad, una Fase de la Justicia Informal, Tesis Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Antioquia. 1995.



### 7.3. REQUISITOS <sup>7</sup>

Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

No tener antecedentes judiciales y disciplinarios.

Estar domiciliado en el lugar donde pretende cumplir con su labor.

Demostrar que es una persona que le ha servido a la comunidad sin ningún tipo de interés.

Saber leer y escribir.

Ser postulado por las organizaciones cívicas del barrio, corregimiento o vereda.

Obedecer a un proceso de capacitación en resolución de conflictos y conciliación en equidad.

Ser nombrado por la autoridad jurisdiccional de mayor jerarquía del lugar de domicilio del candidato a conciliador.

### 7.4. FALTAS EN LAS QUE PUEDE INCURRIR

Veamos algunas de las cosas que un conciliador no puede hacer :

Cobrar sumas de dinero por sus servicios, ésta labor se debe prestar sin costo alguno.

Imponer la solución al conflicto. El conciliador es un tercero que no toma la decisión, él es un colaborador en la construcción del acuerdo, las partes son los jueces de su propio conflicto de ahí el carácter autocompositivo de éste.

Tramitar asuntos contrarios a su competencia, el conciliador sólo puede intervenir en aquellos asuntos que son transigibles, desistibles y conciliables.

### 7.5. CLASES DE CONFLICTO QUE PUEDE CONOCER

La Conciliación en Equidad es una herramienta para llegar a la solución de algunos conflictos, no de todos. Veamos lo que la Ley 23 de 2001 dice sobre las competencias que puede conocer un conciliador en equidad.

Conciliar en asuntos susceptibles de <sup>8</sup> :

---

<sup>7</sup>  
Ley 23 de 2001.

### TRANSACCIÓN

Ha sido este el concepto mas arraigado para indicar un arreglo amigable, eso si, proveniente de las partes. Claro está que esto no indica rigidez en el sentido de impedir que un tercero pueda proponer una fórmula que luego sea acogida, pero su fuerza es tal, que no solamente se ubica como mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino que también ha sido acogido por la administración de justicia como "forma anormal de terminación del proceso judicial". Debe entenderse, por supuesto, que podrá ser utilizado para resolver conflictos, pero sólo aquellos que la ley no prohíba o que por su naturaleza impliquen derechos renunciables y no atenten contra el orden público.

### DESISTIMIENTO

Es una forma de terminación de un Proceso Jurídico, en donde de conformidad con el art. 342 del C.P.C: "el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."

En los casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda. En los demás casos, solamente impide ejercitar las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que se declare renunciar a ellas.

Las partes pueden desistir de los recursos, incidentes, excepciones y demás actos procesales que hayan promovido, el desistimiento puede ser total o parcial, con respecto a las pretensiones o las personas (Demandante) que intervengan en él.

### CONCILIACIÓN

Como ya se afirmó, la conciliación adquiere rango constitucional a partir de la ley 23 de 1991. Es también un sistema de autocomposición de conflictos y puede surtirse ante las autoridades judiciales, las administrativas, los jueces de paz; y los Centros de Conciliación debidamente autorizados. Los efectos que le da la ley son los de una sentencia, presta merito ejecutivo; y cosa juzgada material y formal.

---

<sup>8</sup> IGUARÁN ARANA, Mario Germán. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos y el mediador comunitario. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, noviembre de 2001. Pág. 6.

## 8. OBSTÁCULOS QUE DIFICULTAN EL ÉXITO DE ESTE MECANISMO

Consuelo Hoyos<sup>9</sup> refiere varios de los obstáculos que presenta la conciliación a la hora de ser implementada y los distingue en cinco categorías, añadimos a cada una nuestras apreciaciones personales y algunas consideraciones provenientes de las entrevistas realizadas.

La postura del Conciliador: Esta es una de las mayores dificultades que tiene que enfrentar la conciliación en equidad en nuestro país, porque los conciliadores colombianos han tenido, en su mayoría, una formación tradicional, y han entendido los conflictos de las partes implicadas como debates que hay que ganar, asumiendo para esto una posición intransigente en la que la contraparte es un enemigo a vencer.

De los involucrados en el conflicto: la gran litigiosidad se mira como una forma muy plausible de resolución de los conflictos en Colombia. En los procesos que se cursa la relación entre demandante y demandado suele ser ínfima, y ninguna instancia formal o informal dentro del proceso se encarga de procurar un acercamiento continuo entre las partes.

A nivel ético social: Se desconoce el carácter social de los conflictos y se da prevalencia a una concepción personal en la que priman los intereses privados de las partes en juego, sin atender la posible repercusión de sus acuerdos conciliatorios en el

---

<sup>9</sup> HOYOS BOTERO, Consuelo, La conciliación, un modelo bioético-hermenéutico, Señal Editora, Bogotá, 2002.

orden social o en sus comunidades. Adicionalmente, existe la tendencia a buscar la salida más fácil y muchas veces los esfuerzos que exige la conciliación son exagerados por las partes y entonces deciden acudir a donde un tercero para que tome las decisiones que ellos mismos no han sido capaces de tomar.

A nivel psicológico: Concurren en los conflictos entre personas una serie de matices emocionales que dificultan la posibilidad del diálogo y hacen muy difícil la concreción de un acuerdo. Ejemplo de esto son la agresividad, el narcisismo y los sentimientos de venganza e ira, que se asientan en una o en ambas de las partes y, de no ser debidamente tratados por el conciliador, pueden desencadenar una serie de conflictos aún mayores.

A nivel cultural: Existe, como se evidencia en la mayoría de las entrevistas realizadas, un enorme desconocimiento de la figura de la conciliación. A falta de información y de conocimiento, muy pocos serán los que se acerquen por voluntad propia a conciliar sus conflictos interpersonales.

## 9. VENTAJAS Y LIMITACIONES

Basándonos en algunos aportes del Doctor Rodrigo Uprimny Yépez <sup>10</sup>, destacamos algunas:

Enriquece la justicia formal al retomar procedimientos de la justicia comunitaria por su efectividad práctica y valores que encierra.

Se controla el proceso y sus resultados. Las partes están al tanto de lo que pasa en el proceso ya que son ellas quienes están, en compañía del conciliador, aportando ideas para resolver el conflicto.

Tradicionalismo en la aplicación de criterios de justicia. No siempre los criterios de justicia comunitaria son los más respetuosos de las libertades individuales. En ocasiones están llenos de tabúes, concepciones e ideas que atentan contra la integridad y posibilidad de expresión de personas o grupos minoritarios, los cuales pueden ser discriminados y maltratados por los criterios de determinada comunidad.

Estimula sentimientos colectivos de justicia. Las formas de justicia comunitaria como la conciliación, afirman la justicia como un valor colectivo que implica una práctica diaria, resaltando sentimientos comunitarios de estímulo y desestímulo ante las diferentes actitudes de los miembros de la comunidad.

---

<sup>10</sup> UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Las transformaciones de la administración de justicia en Colombia. En Caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico/Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas. Tomo 1. Bogotá: siglo del Hombre editores, 2001.

Satisface a las partes. Cuando son las partes las que logran llegar al acuerdo sin presión de nadie y sienten que han ganado y perdido en una proporción similar surge la satisfacción ante la no derrota, además porque se ha estimulado la capacidad de buscar salidas al conflicto que no han lesionado la integridad de las partes.

Marcada diferencia entre las partes. Cuando esta situación existe se corre el riesgo de la manipulación al conciliador por parte de los poderes locales. Además puede existir sentimientos de inferioridad o un estado de presión real que obligue a una de las partes a desistir en sus intereses.

Dominio de poderes locales. Los mecanismos informales de justicia comunitaria como la conciliación en equidad, son con mayor facilidad manipulados por poderes locales que a través de la fuerza y la coerción imponen su voluntad en una región. Lo anterior se presenta en los mecanismos de justicia formal, pero a diferencia de las comunidades, el Estado cuenta con los recursos e infraestructura necesaria para hacer frente a estas situaciones.

Fragmentación del contexto cultural. El supuesto de la aplicación de criterios comunitarios de justicia es la pertenencia a una misma comunidad en la cual se comparten costumbres, creencias y prácticas que permiten un acuerdo sobre los criterios de justicia a aplicar.

Sin embargo, en nuestro país muchos problemas se resuelven por la vía de la violencia, lo que genera desplazamientos internos que entran a influir en las comunidades establecidas, en sus costumbres y valores. De ahí que se presenten fracturas del tejido comunitario, lesionando los criterios de aplicación de justicia.

Esta situación en muchas ocasiones lleva a enfrentamientos, mientras que se logra la convivencia y la aceptación de las diferencias, situación que no es fácil, puesto que se está en un ambiente hostil donde es la fuerza la garantía para sobrevivir y permanecer en un territorio.

Potencian la argumentación. La conciliación potencia el discurso entre las partes para convencerse mutuamente, estimulando el diálogo y la argumentación, desestimulando la imposición de la fuerza y la violencia.

Es efectiva. Un proceso de conciliación donde las partes queden a gusto con los resultados, tiene valor legal para las partes, además los acuerdos se cumplen con mejor disposición que cuando son impuestos.

Ahorro de tiempo y dinero. El tiempo de duración para solucionar el conflicto depende de las partes y no de los trámites del proceso judicial, además el proceso de conciliación y mediación comunitaria no acarrea costos económicos.

Falta de equidad. Si entendemos la equidad como la posibilidad de que las partes cuenten con las mismas reglas de juego y las mismas posibilidades de argumentar y defender sus derechos. Las desventajas en las discusiones y confrontaciones no llevan al fortalecimiento de la argumentación, sino a un estado de impotencia e incredulidad en los criterios de justicia tanto comunitarios como oficiales, propiciando la aplicación de la justicia privada.

## 10. CRISIS DE LA JUSTICIA Y LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

En el tema de la justicia existen dos elementos que debemos diferenciar:

- a. El fortalecimiento de la justicia comunitaria que naturalmente contribuye al mejoramiento del clima de convivencia en el país.
- b. La responsabilidad del Estado como garante de un bien público por excelencia como lo es la justicia.

En efecto la responsabilidad del Estado es la eficacia y justicia en la aplicación equitativa de las reglas de juego establecidas en la Constitución, sin discriminación la justicia debe aspirar a proteger a todos los ciudadanos, por eso elementos como la jerarquización de las causas grandes y pequeñas, llevan a la desprotección de los sectores menos favorecidos.

La jerarquización de pequeñas y grandes causas tiene grandes inconvenientes, compartimos lo que Rodrigo Uprimny Yépes escribe en el libro antes mencionado; “la incapacidad de la justicia para solucionar los conflictos cotidianos, no solo le resta credibilidad sino que alimenta la violencia en los sectores populares. Esos litigios no resueltos a pesar de tener un bajo valor económico tienen gran significación vivencial para las personas involucradas; es probable que genere violencia una disputa en torno a cinco mil pesos entre personas que ganan el salario mínimo, mientras que un debate de 100 millones de pesos entre personas de altos ingresos es fácil que sea resuelto por un

juez civil".<sup>11</sup>

Lo anterior implica que una gran franja de procesos que en su mayoría remite a los sectores populares, no serán conocidos por la justicia formal.

Si bien una democracia es de gran importancia considerar los diversos puntos de vista existentes sobre la justicia y en este sentido admitir la posibilidad de que ciudadanos con cierta capacitación apliquen criterios comunitarios, también es cierto que este nuevo marco le exige al Estado en dos grandes aspectos:

**Mayor cobertura de sus Instituciones**

Instituciones que eduquen, que rehabiliten, que protejan los derechos humanos, en los cuales los nuevos conciliadores en equidad puedan apoyarse, ya que los recursos de las comunidades se quedan cortos para proponer salidas estructurales a problemas que son denominados de pequeñas causas. Estas si se examinan seriamente, no son tan pequeñas, ya que podemos engañarnos creyendo que problemas como la violencia familiar son hechos aislados que cada familia debe resolver, como tampoco lo son, los problemas de linderos, y de incumplimiento salarial. Además las pequeñas causas son de gran significado para quienes las viven.

La Conciliación en Equidad puede ser eficaz si se considera no sólo como una herramienta para descongestionar despachos judiciales, dejando determinados problemas y conflictos a las comunidades para que éstas los resuelvan a su manera. El Estado debe asumir la conciliación en Equidad como un proceso conjunto con las comunidades, donde se invierten las acciones necesarias para la solución dialogada de los conflictos usando menos coerción y más programas de resolución a los grandes problemas comunitarios.

**Mayor credibilidad en la justicia oficial**

El Estado tiene el deber de demostrarle a los ciudadanos que los criterios de justicia que defiende, están basados en la razón y en reglas de juego claras y equitativas.

Reconstruir la imagen de la justicia mediante la aplicación de reglas de juego donde se garantice la equidad, es una tarea ética, ideológica y práctica. En este sentido la lucha contra la burocratización, la corrupción y el clientelismo debe ser decidido.

---

<sup>11</sup> UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Las transformaciones de la administración de justicia en Colombia. En Caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico/Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas. Tomo 1. Bogotá: siglo del Hombre editores, 2001.



# 11. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo planteado a lo largo de este trabajo de grado consideramos importante sentar una posición respecto a un tema como el aquí tratado:

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos constituyen una de las mejores maneras de desarrollar la Constitución Nacional, cumpliendo con el mandato constitucional consagrado en el artículo 41, ya que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos y los deberes de los ciudadanos.

Las necesidades de los individuos se han venido incrementando a medida que la sociedad va en crecimiento y desarrollo, los conflictos de ayer no pueden compararse con los de hoy, dado los cambios de la ciencia y la tecnología; por lo cual, la Conciliación es un instrumento que ha llegado a la vida jurídica con sus propios fines en la realidad colombiana, pero no por eso se puede decir que en su conformación tenga sólo elementos jurídicos, porque contiene además aspectos psicológicos, sociológicos, de autoridad, filosóficos y de conveniencia, en cuya celebración estos se entrecruzan, combinan y mezclan, para conformar todo un sistema de comunicación y formalidades, cuyo forjador primordial es el conciliador, con ayuda, claro está, de las partes y demás sujetos que intervengan.

Se busca que las partes involucradas en el conflicto queden satisfechas con la solución, por haber participado de ésta y haber llegado a ese acuerdo mutuo, que no fue impuesto por nadie, sino que ellos mismos fueron quienes lo propusieron, según las condiciones personales, económicas y sociales en que se encuentran.

Es un instrumento para la recomposición del tejido social y cultural de cada región del país.

Tiende a generar una cultura de paz en Colombia, porque aporta en la disminución de las violencias y reconstrucción del Tejido Social, como instrumento de interacción pacífica y de convivencia ciudadana.

Reconoce y respeta la dignidad humana.

Fortalece las relaciones.

Genera conciencia de derechos y deberes.

Promueve una actitud gana- gana.

Restablece el valor de la palabra.

Aparece como un mecanismo útil a la solución de los conflictos.

Es una manera racional de velar por la pronta y cumplida solución de los problemas, por medio del diálogo y de la puesta en común de una solución, dándole así espacio a la autonomía de la voluntad.

La Conciliación en Equidad como un mecanismo Alternativo para la solución de los conflictos, desde su creación se estipuló que los Conciliadores en Equidad no recibirían remuneración pecuniaria por la labor realizada dentro de su comunidad; Lo anterior ha sido objeto de desánimo para ellos, toda vez que el trabajo realizado requiere de dedicación y tiempo.

En los barrios en que funcionan los Centros de Conciliación en Equidad, puede existir la posibilidad de que se reconstruya el tejido Social, toda vez que la finalidad de los centros de Conciliación es que los miembros integrantes de la comunidad, tomen Conciencia y busquen solucionar sus conflictos acudiendo a un tercero imparcial, dejando atrás la justicia por su propia mano.

Lastimosamente por la falta de educación e información a la ciudadanía, y el poco apoyo brindado por el Estado a los sectores vulnerables de nuestra Sociedad, esta justicia no formal, cada vez más tiende a desaparecer.

---

# BIBLIOGRAFÍA

## DOCTRINA

- Comunidad, Conflicto y Conciliación en Equidad, Ministerio de Justicia y del Derecho. Plan Nacional y de Rehabilitación. Bogotá 1994.
- Conciliación en Equidad, Ministerio de Justicia y del Derecho-Regional Antioquia. Consejería Presidencial para Medellín y el Área Metropolitana. Universidad de Antioquia. Medellín, 1995.
- TAMAYO, Claudia María y GRANADOS BOLIVAR, Flor Edeny, Conciliación en Equidad, una Fase de la Justicia Informal, Tesis Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Antioquia. 1995.
- HOYOS BOTERO, Consuelo, La conciliación, un modelo bioético-hermenéutico, Señal Editora, Bogotá, 2002.
- Balance de Gestión y resultados 2000-2002, En: Revista "De Acuerdo - Edición especial" No. 6, Centro de Arbitraje y Conciliación, Cámara de Comercio de Bogotá.
- Ministerio de Justicia y del Derecho, La conciliación en el derecho civil, Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá, 1998.
- LEDERACH, John Paul, La Mediación, Documento N° 8, Centro de Investigaciones por la Paz "Gernika Gogoratuz", marzo de 1996.
- HOPENHAYN, Martín, Conflicto y Violencia: Pantalla sobre un horizonte difuso, Tratamiento de Conflictos, Imprenta Universidad de Antioquia, abril de 2005.

VALENZUELA, Pedro E., Programa Niños por la Paz: Subproyecto Convivencia, Protocolo N° 3, Democracia Y Conflicto En La Escuela, "La Estructura Del Conflicto Y Su Resolución" .

LA ROSA CALLE, Javier, Los principios de la conciliación y la Ley escrita. Diciembre 1999.

DOCUMENTOS ELECTRONICOS

<http://www.minjusticia.gov.co>

<http://www.iadb.org/mif/eng/conferences>

<http://www.corteconstitucional.gov.co>

LEGISLACIÓN

Ley 23 de 1991

Ley 446 de 1998

Ley 640 de 2001

Decreto 1400 de 1970

Decreto 2282 de 1989

Decreto 2651 de 1991

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia C-160 de 1999, M.P. Antonio Barrera Carbonell

Sentencia C-248 de 1999, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Sentencia C-672 de 1999, M.P. Antonio Barrera Carbonell

Sentencia C-893 de 2001, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández

Sentencia C-1195 de 2001, M.P. Manuel José Cepeda Espinoza y Marco Gerardo Monroy Cabra

---

# ANEXOS

## ENTREVISTAS A LÍDERES COMUNITARIOS CONCILIADORES EN EQUIDAD

Gabriela Ruiz, Líder Comunitaria Conciliadora en Equidad en el barrio Buenos Aires.

Hace cuantos años le presta usted a la comunidad el servicio como Conciliadora en Equidad?

R/ Hace 5 años.

Que la motivó a usted para prestarle este servicio a su comunidad?

R/ A mi siempre me ha gustado ayudarle a la gente a resolver sus conflictos y se que de esta forma, muchas personas pueden solucionar sus problemas.

Ustedes reciben capacitación adecuada y frecuente, acerca de los diferentes temas que pueden ser objeto de la Conciliación en Equidad?

R/ En principio la capacitación que recibí fue muy pobre, ya que nos enseñaron muy pocas cosas, pero ahora recibimos capacitaciones mas completas y ya sabemos más sobre el tema.

Qué se ha logrado a nivel barrial con las Conciliaciones en Equidad?

R/ Que las personas acudan al centro a resolver sus problemas, sobre todo porque la gente no tiene dinero para solicitar un abogado y la mayoría de los casos son por deudas con un valor muy bajo, como por ejemplo por \$ 50.000 0 \$100.000.

Se ha educado a la comunidad en el tema de la Conciliación en Equidad, como

mecanismo alternativo para la solución de los conflictos?

R/ No se ha educado a la gente en ese tema, sólo se han repartido volantes informativos.

Luis Ángel Toro, Líder Comunitario Conciliador en Equidad en el barrio Villatina.

Hace cuantos años le presta usted a la comunidad el servicio como Conciliadora en Equidad?

R/ Hace 4 años

Que la motivó a usted para prestarle este servicio a su comunidad?

R/ Me encanta ayudarle a la gente y al compartir con una vecina que estaba trabajando como Conciliadora en Equidad me gustó mucho y asistí a la capacitación.

Ustedes reciben capacitación adecuada y frecuente, acerca de los diferentes temas que pueden ser objeto de la Conciliación en Equidad?

R/ La capacitación que recibí fue muy deficiente, porque como apenas estaba empezando se improvisó mucho, actualmente si recibimos capacitaciones constantes.

Qué se ha logrado a nivel barrial con las Conciliaciones en Equidad?

R/ Que las personas con pocos recursos económicos puedan solucionar algunos problemas con nuestra ayuda.

Se ha educado a la comunidad en el tema de la Conciliación en Equidad, como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos?

R/ Solo se han repartido volantes informativos, aunque el día de la inauguración del Centro de Conciliación, tuvimos un día recreativo en la cancha y allí se informó sobre el tema.

Ercilia Alzate, Líder Comunitaria Conciliadora en Equidad en el barrio Buenos Aires y Villatina.

1. Hace cuantos años le presta usted a la comunidad el servicio como Conciliadora en Equidad?

R/ Hace 3 años

2. Que la motivó a usted para prestarle este servicio a su comunidad?

R/ Yo siempre he ayudado en el Centro de Integración barrial y allí me contaron que yo como líder de mi comunidad podía prestar el servicio de conciliadora en equidad.

3. Ustedes reciben capacitación adecuada y frecuente, acerca de los diferentes temas que pueden ser objeto de la Conciliación en Equidad?

R/ Si la recibo, el centro se preocupa porque nosotros estemos bien capacitados en los diferentes temas que se pueden presentar para conciliar.

4. Qué se ha logrado a nivel barrial con las Conciliaciones en Equidad?

R/ Mucha va a conciliar porque por su situación económica no pueden contratar un abogado o le sale más costoso contratarlo que hacer una conciliación que es gratuita y las personas del barrio son muy pobres.

---

5. Se ha educado a la comunidad en el tema de la Conciliación en Equidad, como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos?

R/ Muy poco.

Guillermo Ortiz, Líder Comunitaria Conciliadora en Equidad en el barrio Los Mangos.

1. Hace cuantos años le presta usted a la comunidad el servicio como Conciliadora en Equidad?

R/ Hace 3 años

2. Que lo motivó a usted para prestarle este servicio a su comunidad?

R/ Desde joven le he trabajado a mi comunidad, al principio fue en la iglesia; y ahora en el Centro de Conciliación como conciliador en equidad.

3. Ustedes reciben capacitación adecuada y frecuente, acerca de los diferentes temas que pueden ser objeto de la Conciliación en Equidad?

R/ Si, es más recibimos apoyo de algunas universidades que con estudiantes que están en los últimos semestres nos colaboran.

4. Qué se ha logrado a nivel barrial con las Conciliaciones en Equidad?

R/ Ayudarle a las personas de escasos recursos como lo son nuestros vecinos para la solución a los problemas que se presentan.

5. Se ha educado a la comunidad en el tema de la Conciliación en Equidad, como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos?

R/ muy poco por la falta de tiempo.

José Alvarán , Líder Comunitario Conciliador en Equidad en el barrio El pinal.

1. Hace cuantos años le presta usted a la comunidad el servicio como Conciliadora en Equidad?

R/ Hace 2 años

2. Que lo motivó a usted para prestarle este servicio a su comunidad?

R/ Que siempre me ha gustado colaborarle a todos los que lo necesitan.

3. Ustedes reciben capacitación adecuada y frecuente, acerca de los diferentes temas que pueden ser objeto de la Conciliación en Equidad?

R/ Si, en el centro haces talleres para que nosotros podamos hacer muy bien nuestro trabajo.

4. Qué se ha logrado a nivel barrial con las Conciliaciones en Equidad?

R/ Colaborarle a las personas que más lo necesitan, porque como somos tan pobres nos queda difícil pagarle a un abogado; y a pesar de que no contamos con muchos recursos para poder enseñar a la comunidad todo lo necesario, la gente busca mejor la ayuda del centro de Conciliación antes que acudir a la violencia, y creo que esto es positivo para el barrio.

5. Se ha educado a la comunidad en el tema de la Conciliación en Equidad, como

mecanismo alternativo para la solución de los conflictos?

R/ A Nosotros nos gustaría que se les pudiera dar conferencias de cómo hacer valer sus Derechos; pero para eso se necesita mucho tiempo y lastimosamente a nosotros como Conciliadores en Equidad no nos reconocen ni los pasajes cuando tenemos que Desplazarnos a cumplir con nuestro trabajo.